

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9658

ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, a las industrias que se instalen en las zonas declaradas de preferente localización industrial en el valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), calificó como zona geográfica de preferente localización industrial la del nuevo regadío del valle del Cinca, facultando a este Ministerio en el artículo catorce para convocar los concursos pertinentes. Este Decreto fué modificado parcialmente por el 2563/1971, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de ampliar las actividades beneficiables y de extender los beneficios al polígono industrial de Monzón, autorizándose, además, a la Administración a que pueda tomar en consideración, en las circunstancias que se señalaban, solicitudes que no correspondan a las actividades beneficiables.

El plazo inicial dentro del cual podrán concederse los beneficios señalados en el primero de los Decretos antes citados fué sucesivamente prorrogado por el Decreto 87/1969, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo); por el Decreto 381/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), y por el Decreto 1541/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 16), aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, estando vigente en la actualidad el régimen de la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca hasta el mes de octubre de 1979.

Transcurrido suficiente tiempo desde la convocatoria del anterior concurso y existiendo iniciativas empresariales de gran interés, parece oportuno convocar un nuevo concurso para la concesión de los beneficios a las industrias que se instalen en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Ahora bien, aunque el régimen aplicable a la zona del valle del Cinca está vigente, como se ha dicho, hasta octubre de 1979, conviene acompañar esta actuación de acción regional al III Plan de Desarrollo Económico y Social de forma que el plazo de presentación de instancias coincida con la terminación de dicho Plan.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan en la base primera de las establecidas en el apartado siguiente de esta Orden a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación o el traslado y ampliación o la ampliación de otras ya existentes en las zonas del valle del Cinca declaradas de preferente localización industrial por el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre.

Segundo.—El concurso que se regula en la presente Orden se regirá por las siguientes bases:

BASE PRIMERA

BENEFICIOS APLICABLES

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, que declaró de preferente localización industrial las zonas del nuevo regadío del valle del Cinca, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 95 por 100 en los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 de la Ley reguladora de dicho impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España.

1.2. Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concluyan con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias comprendidas en la zona.

1.3. Reducción hasta el 95 por 100, durante cinco años, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que

queden comprendidas en la zona. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

1.4. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación proyectadas e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

1.5. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o de la ampliación y traslado o de la ampliación de las existentes.

1.6. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

1.7. Subvenciones hasta el veinte por ciento de la inversión real en inmovilizados fijos de los proyectos a realizar.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se conceden los mismos, que será prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

3. La concesión de estos beneficios en su grado máximo podrán condicionarse por la Administración a la localización de las industrias acogidas a los mismos en los polígonos y zonas industriales existentes en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca.

BASE SEGUNDA

ACTIVIDADES A QUE PODRAN CONCEDERSE LOS BENEFICIOS

1. Los beneficios señalados en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen algunas de las actividades comprendidas en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, y en el 2563/1971, de 14 de octubre.

2. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del último de los Decretos citados en el apartado anterior, el Gobierno podrá tomar también en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades aludidas en el mismo, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo haga singularmente recomendable y, especialmente, cuando se trate de ampliación o concentración de Empresas existentes, de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas o de la creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial que se trate en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca.

BASE TERCERA

AREA EN LA QUE SE PODRAN CONCEDER BENEFICIOS

Los beneficios señalados en la base primera se podrán conceder a las Empresas que se instalen en la zona del nuevo regadío del valle del Cinca.

BASE CUARTA

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS

1. Técnicas.

Las que con carácter general se establecen en las disposiciones vigentes sobre clasificación de industrias a efectos de su instalación, ampliación o traslado y en los reglamentos técnicos en cuanto les sean de aplicación.

2. Económicas y sociales.

Las que se señalan en el artículo 7.º del Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre.

BASE QUINTA

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ministro de Industria, que se presentará por cuadruplicado en la Delegación del Ministerio de Industria en Huesca acompañada de los documentos siguientes, también por cuadruplicado, salvo lo establecido en el apartado e):

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

c) Antiproyecto de la instalación a efectuar, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.

d) Programa de promoción social al que se refiere el punto 2 de la base cuarta.

e) Los impresos a que se refiere el número 4 de esta base, cumplimentados en seis ejemplares.

f) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia de solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio del solicitante y, si existe más de un promotor, el de quien ostente la representación de todos ellos.

Si se trata de una persona jurídica se hará constar, además, su razón y sede social.

b) Declaración expresa de que se desea tomar parte en el concurso convocado.

c) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado y ampliación o de ampliación de una planta ya existente y señalando, además, en este último caso si la instalación ampliada tiene ya concedidos beneficios en algún concurso anterior.

d) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de instalación a efectuar deberá contener los extremos siguientes:

a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos.

b) Indicación de si dichos terrenos son en propiedad o en opción de compra.

c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la puesta en marcha de la instalación.

g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

i) Estimación del ejercicio económico que se prevé, una vez se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino nacional o extranjero de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta base.

5. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huesca examinará los documentos a que se refieren los números anteriores de esta base, y si advirtiese algún defecto en los mismos lo comunicará a los interesados, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 9 de esta base.

6. Transcurrido el plazo anterior, o si no hubiese lugar a la subsanación de defectos dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que la acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos extracto de la solicitud.

7. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentados, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en los números siguientes, deben informar la solicitud.

8. La Delegación Provincial, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales a que se refiere el apartado 5 de esta base, remitirá, respectivamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la petición presentada.

9. La Delegación Provincial, una vez recibidos los informes a que se refiere el número anterior, y en todo caso en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe recogiendo el de los Organismos provinciales citados en el apartado anterior y lo remitirá, junto

con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

10. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 6, remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada.

11. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá también al Ministerio de Hacienda y al de Planificación del Desarrollo uno de los ejemplares de la instancia y documentación que la acompaña, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud para que ya informen en el plazo de diez días.

12. La Dirección General competente por razón del sector de la actividad, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la documentación que, de acuerdo con el número 10 de esta base, le remitirá la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, emitirá su informe, pudiendo recabar de ésta cuanta información complementaria precise y promover las reuniones que estime necesarias para mejor fundamentar su informe.

13. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 6, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta de resolución del concurso.

14. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos los informes a que se refieren los puntos 9, 11, 12 y 13 de esta base o transcurridos los plazos que en los mismos se señalan, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial resolviendo sobre la solicitud presentada.

BASE SEXTA

PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será el mismo que el que quede de vigencia al III Plan de Desarrollo Económico y Social y podrá prorrogarse de la misma forma prevista para éste en la disposición final decimotercera del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio de su texto refundido.

BASE SÉPTIMA

RESOLUCION DE SOLICITUDES

1. El Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien podrá dictarse una sola Orden resolviendo varias solicitudes.

2. La Orden ministerial por la que se resuelva aceptar una solicitud determinará los beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. La aceptación de una solicitud relativa a una industria cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

4. Las Ordenes ministeriales de resolución de solicitudes, en unión de un extracto de expediente en el que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas interesadas, se remitirá al Ministerio de Hacienda a efectos de la aplicación de dichos beneficios.

5. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huesca, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establezcan las condiciones generales y especiales que deban someterse aquéllas, así como el plazo en que debe quedar concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a las mencionadas condiciones en el plazo de diez días o, en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de las bases anteriores, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa o el de los objetivos y garantías ofrecidos por éstas, podrá dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro de las bonificaciones y exenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	NO
2. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas	SI	SI	SI	NO
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
5. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
6. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	SI
7. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI
8. Subvención hasta el porcentaje que se indica	20 %	10 %	NO	NO

9659

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, entre Montearenas (Ponferrada), León y Puentes de García Rodríguez (La Coruña), afectando su recorrido también a la provincia de Lugo y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Vistos los escritos que, relacionados con este expediente, han sido presentados en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lugo por don José Orosa Prieto, advirtiendo que la instalación de la línea puede dañar la posible explotación de su permiso de investigación número 5.298, y por don José Cacharrón Díaz exponiendo que no permite la instalación de la línea sobre sus bienes mientras no se le abone el justiprecio que se acuerde por la afectación que parece se va a ocasionar sobre los mismos, circunstancias ambas que no afectan a esta fase de tramitación del expediente, sino a otras posteriores.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., doble circuito, excepto en la zona comprendida entre Villadeite y Ambasnestas, que será de dos circuitos simples con trazados diferentes: se construirá con conductores tipo «Cardinal», de aluminio-acero de 548,06 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, estructuras metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; origen, en el parque de transformación de la central térmica de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), y final en la subestación transformadora de Montearenas-Ponferrada (León), instalaciones ambas propiedad de la Empresa peticionaria. Su longitud total será de 150 kilómetros, de los cuales 42,263 kilómetros discurrirán por la provincia de León; 102,851 kilómetros, por la de Lugo, y 4,886 kilómetros, por la de La Coruña. Capacidad teórica de transporte, 1.200 MVA.

Para protegerla contra las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable a tierra de acero galvanizado reforzado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será evacuar la energía que se produzca en la citada central térmica de Puentes de García Rodríguez y verterla a la red peninsular a través de la subestación de Montearenas-Ponferrada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1968, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1968, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de León, Lugo y La Coruña.

9660

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se hace pública el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 3.891; nombre, «Ampliación a Conchita»; mineral, bariita; hectáreas, 23; término municipal, Toloriu y Arseguell.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Lérida, 2 de abril de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Durán Muñoz.

9661

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Con esta fecha, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

Declarada por Orden del Ministerio de Industria de fecha 14 de enero de 1974 la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ampliación de la factoría que la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), tiene en los términos municipales de Avilés y Gozón, aprobado por la Presidencia del Gobierno en 23 de octubre de 1971, para acogerse a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, ha acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación sea en las siguientes fechas para cada una de las fincas que más abajo se indican.